

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 400

Referencia: 400

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-1944

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON LAS PENAS POR LAS CONTRAVENCIONES DEL DECRETO LEY N°39.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 09377

Publicada el: 18-04-1944

Rama del Derecho: DER. PENAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Penas, Código Penal, Combustible

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.503

Rollo: 73

Posición: 1569

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO**Ministerio de Hacienda y Tesoro****HABILITANSE ESTAMPILLAS****DECRETO NUMERO 328**

(DE 2 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se habilita cierta cantidad de estampillas para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1944.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente en la Caja de la Administración de Sellos Fiscales, un sobrante apreciable de "Estampillas del Impuesto Personal" correspondiente al año de 1942 que no han sido usadas, ni se usarán ya para el cobro de ese impuesto; y

Que el sobrante de esas estampillas es suficiente y puede habilitarse para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año en curso, evitándose así la erogación que ocasionaría la compra de nuevas estampillas,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitanse para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1944, veinticinco mil (25.000) estampillas de tres (B. 3.00) balboas, de las emitidas para el año de 1942.

Artículo 2º Habilitanse asimismo para el cobro del Impuesto Personal por medio de "Trabajo", correspondiente al año de 1944, veinticinco mil (25.000) estampillas de tres (B. 3.00) balboas de las de "Trabajo", emitidas para el mismo año de 1942.

Como el valor facial de ambas estampillas corresponde al impuesto de B. 3.00 que debe pagarse, la habilitación se hará cubriendo con una raya de color rojo el año de 1942, e imprimiendo en el centro de la estampilla en color rojo subido las cuatro cifras "1944" que corresponden al año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.**SUBROGASE DECRETO****DECRETO NUMERO 390**

(DE 5 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se subroga el Decreto N° 228, de 16 de julio de 1942.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Asesor Económico-Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro con una asignación mensual de trescientos cincuenta balboas.

Artículo 2º La partida de cuatro mil cincuenta balboas para cubrir durante once meses el sueldo de este empleado será imputable al artículo 401 del Presupuesto de Gastos.

Artículo 3º Nómbrase al Licenciado Manuel de J. Jaén Jr., para desempeñar el cargo que se crea.

Artículo 4º Este Decreto subroga el 288, de 6 de julio de 1942.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 393**

(DE 9 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Licenciado Manuel de J. Jaén Jr., miembro de la Junta de Apelaciones de la capital, que conoce de los fallos dictados por el Director de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, en reemplazo del señor Oscar R. Muller, cuya renuncia fue aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.**DICTANSE MEDIDAS SOBRE PENAS****DECRETO NUMERO 400**

(DE 25 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se dictan medidas en relación con las penas por las contravenciones del Decreto-Ley N° 39.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 27 del Decreto Ley N° 39,

CONSIDERANDO:

Que algunas infracciones del Decreto-Ley N^o 39 deben ser sancionadas, de conformidad con su artículo 22, con la pena mínima de B. 500.00 de multa, mientras que otras infracciones del mismo Decreto-Ley deben ser sancionadas con la pena mínima de B. 50.00 de multa;

Que la práctica ha evidenciado que la pena mínima de B. 500.00 de multa en algunos casos o de B. 50.00 en otros es excesiva;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultado por el artículo 27 del citado Decreto-Ley para llenar los vacíos que se observen en la aplicación de sus disposiciones,

DECRETA:

Artículo 1^o La pena de multa que se imponga de acuerdo con el artículo 22 del Decreto-Ley N^o 39 podrá ser regulada entre el máximo señalado por la Ley y un mínimo de diez balboas.

Artículo 2^o Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 877

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 877.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Joyce, Inc., organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "calzado—a saber:—zapatos, zapatillas y sandalias, hecho de cuero, tela, caucho o corcho, y o de combinaciones de dichos materiales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Joyce" y se aplica o fija a los productos reproduciéndola sobre ellos, y o reproduciéndola sobre las cajetas que contienen los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro de

la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, y la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Joyce, Inc., domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N^o 540.

CERTIFICADO NUMERO 540

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 877, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Joyce, Inc., domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio calzado a saber: zapatos, zapatillas y sandalias, hechos de cuero, tela, caucho o corcho, y o de combinaciones de dichos materiales de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9133 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de junio de 1943.

Panamá, 7 de febrero de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Joyce" y se aplica o fija a los productos reproduciéndola sobre ellos, y o reproduciéndola sobre las cajetas que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 878

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 878.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Corn Products Refi.